N° 702 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 13 DIC. 2024

VISTO: El Memorando N° 1286-2024-HSR-AND-UND-RR-HH., de fecha 03 de diciembre del año 2024, proveniente de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; dispone la proyección de Resolución Directoral de Transferencia Definitiva del Equipo Dental a la Dirección de Salud Apurímac II del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, conforme a los documentos adjuntos a la presente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que establece que la Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada, entre otros, por el Sistema Nacional de Abastecimiento, cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento;

Que, con Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente eficaz, promoviendo una gestión inoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinado como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas; precisando en su numeral 4.2 del artículo 4.- Sistema Nacional de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público (...);

Que, el Decreto Supremo Nº 217-2019-EF, de fecha 15 de julio de 2019, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad destino en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios Obras, la Gestión de Adquisiciones y la Administración de los Bienes; siendo su finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, asimismo con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada: "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada con la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral 0016-2023-EF/54.01, la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Publico que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, encontrándose entre sus alcances regular los actos de adquisición, administración y disposición; así como como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión de los bienes patrimoniales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes del Estado, así como de aquellos bienes que sin estar son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades del Sector Público, que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Sistema de Abastecimiento, en adelante la Directiva;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, establece que la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: son el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 47 de la Directiva, establece que la baja es el "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC"; comprendiéndose en el literal c) numeral 48.1 del artículo 48, como una de las causales para proceder a la baja de bienes el estado de excedencia, "situación de un bien mueble patrimonial que se encuentre en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo determinado";

Que, mediante el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva, dispone que "La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor; Que, respecto a los actos de disposición, el numeral 52.2 del artículo 52 señala: La disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, conforme el numeral 60.1 del artículo 60 de la citada Directiva, establece que los actos de disposición son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso y requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes. El artículo 61 establece los tipos de actos de disposición, siendo uno de ellos la transferencia; así mismo, el artículo 62 define la transferencia como el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Directiva, se señala que la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue; precisando la información que debe contener: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado; b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo; asimismo el numeral 63.2 del citado artículo, establece que la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la Oficina General de Administración para la aprobación de la transferencia, de corresponder; precisando, en el numeral 63.3 del mismo artículo, que la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N°02, por los responsables de las Oficinas de Control Patrimonial;

Que, de igual manera con Decreto de Urgencia N° 001-2021, de fecha 09 de enero de 2021, se dictan medidas complementarias y extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19; señalando en el numeral 2.1, "(…) autorizase al Ministerio de Salud para que, a través de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central, de manera excepcional, efectué las contrataciones para la adquisición de equipamiento biomédico necesario para implementar las áreas de unidades de cuidados intensivos COVID a nivel nacional"; además en el numeral 2.4 menciona que, "(…) de manera excepcional, se entregue el equipamiento biomédico adquirido, bajo la modalidad del acto de administración de afectación en uso a las entidades del sector salud a propuesta de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS"; disponiendo en su numeral 2.5 "(…); que, los actos de administración de afectación en uso a los que hace referencia el numeral precedente se regularicen dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes de suscrita el Acta de Entrega y Recepción; conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN: culminada dicha emergencia sanitaria, los activos estratégicos adquiridos en el marco del presente Decreto de Urgencia, se transferirán a los establecimientos de salud a propuesta de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS;

Que, con Oficio N° 1050-2024/DG-DISA.APURIMAC.II-AND., de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por el Director General de la Dirección de Salud Apurímac II, realiza la petición de un (1) equipo dental en calidad de transferencia definitiva, el cual será destinado al Centro de Salud de San Jerónimo, en aras de fortalecer la demanda de la atención primaria de la salud, el presente petitorio toma en cuenta el conocimiento previo, que su representada cuenta con un equipo dental en buen estado; el cual será de utilidad para incrementar la oferta del servicio de salud bucal y por ende la mayor cobertura en las atenciones odontológicas en la población con especial énfasis en la población afiliada al Seguro Integral de Salud – SIS, que como es de público conocimiento son poblaciones sumidas en pobreza y pobreza extrema siendo un total de veintiún mil setecientos ochenta y un mil afiliados;

Que, con Resolución Directoral N° 647-2024-HSR-AND-DE., de fecha 29 de noviembre del 2024, se aprobó la baja de un equipo dental por causales de mantenimiento o reparación onerosa del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, conforme se detalla en el expediente, y siendo el monto total de la baja S/ 4,666.75 ...);

Que, con Informe N° 207-2024-DE.OGA-HSR-AND., de fecha 02 de diciembre del 2024, expuesto por el Jefe de la Oficina General de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, solicita la aprobación mediante acto resolutivo la transferencia definitiva del Equipo Dental a la Dirección de Salud Apurímac II, ya que mediante Resolución Directoral N° 647-2024-HSR-AND-DE., de fecha 29 de noviembre del 2024, se aprobó la baja de un equipo dental por causales de mantenimiento o reparación onerosa del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, conforme se detalla en el expediente, y siendo el monto total de la baja S/ 4,666.75, el cual tiene las siguientes características:

MARCA	INDUMED
MODELO	V-920
NRO SERIE	V2247
CÓDIGO SBN	532298200006
DESCRIPCIÓN	UNIDAD DENTAL

Por lo que se requiere se emita acto resolutivo y así dar atención al documento emitido por el emitido por el Director General de la Dirección de Salud Apurímac II;

Con el visto bueno de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización y Oficina General de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

Estando a las facultades conferidas a los Gobierno Regionales por Ley N° 27867, Ley Orgánica del Gobierno Regional; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR., de octubre del 2009, que aprueba la estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, y la Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II., del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbieto, en el cargo y funciones de Directora Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR,** ***LA TRANSFERENCIA DEFINITIVA DE LA UNIDAD DENTAL*****, Marca: INDUMED, Modelo: V-920, Número de Serie: V2247, Código SBN:** 532298200006, del ***Hospital Sub Regional de Andahuaylas***, a favor de la ***DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II,*** conforme a los dispositivos legales expuestos, documentos que en anexo adjunto y forman parte integrante de la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a La Oficina General de Adminsitración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

ARTICULO TECERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieto
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

C.c.
Dirección Ejecutiva
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Administración
Unidad de RR.HH.
OPPM.
Patrimonio
Almacén
DISA APURIMAC II
Interesado
Estadística (portal de transparencia)
Archivo
BSTA/kqm